

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo No. 2015 – 00360, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la terminación del proceso y la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 15 de noviembre de 2017, el Despacho estableció como valor a pagar a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al ejecutante, la suma de \$400.000,00, por concepto de costas procesales (Fl. 123).

Dado el pago efectuado por la ejecutada el 28 de febrero de 2018, el 28 de marzo de 2019, se ordenó continuar la ejecución por \$50.000,00.

La apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó certificado de pago por valor de \$100.000,00, dinero que fue consignado a la cuenta judicial del Despacho, a través del título judicial N° 400100007817242 y, el cual, a través del auto del 03 de junio de 2021, fue ordenado fraccionar en dos títulos por valores de \$50.000,00 cada uno, ordenándose pagar uno en favor del ejecutante y el otro, en beneficio de la demandada.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago de las costas procesales causadas en los trámites ordinario y ejecutivo laboral.

El crédito fue aprobado el 15 de noviembre de 2017, fijando como valor adeudado la totalidad de \$400.000,00 por concepto de costas procesales.

Ahora bien, la ejecutada, para saldar el crédito referido, realizó dos pagos, uno, por valor de \$350.000,00 a través del título N° 400100006481121 del 28 de febrero de 2018 y, el otro, por valor de \$100.000,00, efectuado mediante consignación a la cuenta

judicial del Despacho, a través del depósito N°400100007817242 del 30 de septiembre de 2020, el cual, se ordenó fraccionar en dos títulos de \$50.000,00, en favor cada uno de ambas partes.

Como quiera que, en auto del 28 de marzo de 2019, se ordenó continuar con la ejecución por \$50.000,00 y la ejecutada demostró el pago de tal valor, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con acultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que a ejecutante le fue pagado el saldo insoluto adeudado, por lo tanto, la obligación se encuentra cubierta en forma total y por ello es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 24 de junio de 2015, por lo que se ordenará librar oficios a los Bancos de Occidente, de Bogotá, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Popular, AV Villas, Citibank y Caja Social, informándoles la decisión aquí adoptada.

Por otro lado, se conminará a las partes para que procedan en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a que aparezcan registrados los oficios de levantamiento de medidas cautelares en el sistema judicial siglo XXI, a retirarlos y tramitarlos ante las diferentes entidades financieras, con el fin de que no sean puestos depósitos por el presente litigio.

Por otro lado, se ordenará entregar el título judicial N° 4001000081146901 del 9 de agosto de 2021, por valor de \$50.000,00 a favor del señor JOSE MIGUEL DÍAZ, identificado con C.C. N° 19.195.239, en calidad de ejecutante.

Finalmente, se requerirá POR ÚLTIMA VEZ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, aporte poder, escritura pública y/o certificado de cuenta, con el fin de resolver sobre la entrega del título judicial N°4001000081446900 del 9 de agosto de 2021, por valor de \$50.000,00.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: COMPENSAR la obligación con el dinero reconocido y pagado mediante acto administrativo puesto en conocimiento de esta sede judicial.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con proveído del 24 de junio de 2015.

QUINTO: LIBRAR oficio de levantamiento de medida cautelar a los Bancos, Occidente, Bogotá, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Popular, AV Villas, Citibank y Caja Social.

SEXTO: CONMINAR a las partes para que retiren los oficios de levantamiento de medidas cautelares en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a que aparezca registrada su elaboración en el sistema judicial siglo XXI.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 4001000081146901 del 9 de agosto de 2021, por valor de \$50.000,00 a favor del señor JOSE MIGUEL DÍAZ, identificado con C.C. N° 19.195.239, en calidad de ejecutante.

OCTAVO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, en el **término de cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte poder, escritura pública y/o certificado de cuenta, con el fin de resolver sobre la entrega del título judicial N°4001000081446900 del 9 de agosto de 2021, por valor de \$50.000,00.

NOVENO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 053 de Fecha 25 – 08 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

JUEZ

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Laborales 04
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09cfe346192b8c158557f13fbba52f30bde02574843ca0b1199d61125aba2d19

Documento generado en 24/08/2021 02:41:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**